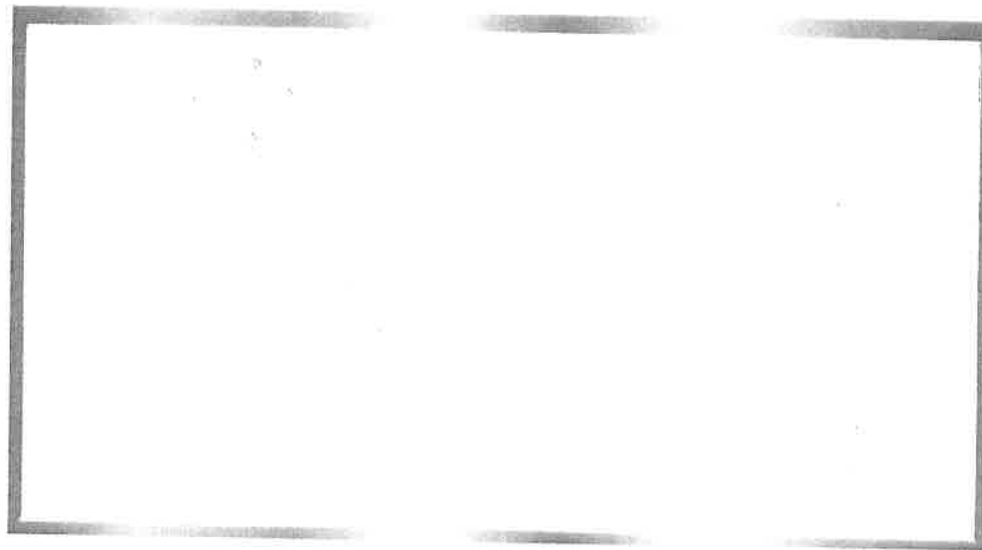




Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

Oficio No. CGC-DAS-03-0004-ACSL-FENAFUT-20-2021
Guatemala, 08 de noviembre de 2021

Licenciado
William Fredy Martínez Molina
Secretario General Administrativo
Federación Nacional de Fútbol
Su Despacho

Licenciado Martínez Molina:

En cumplimiento a los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 58 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, fuimos designados mediante Nombramiento No. DAS-03-0004-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por el Director de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, para constituirnos en las oficinas de la Federación Nacional de Fútbol; para practicar auditoría de cumplimiento, con nivel de seguridad limitada, CUA 68563.

Como resultado de la auditoría presentó a usted **copia del informe final de auditoría**, el cual incluye los resultados de la evaluación realizada.

Atentamente;


Lic. Gerson Omar Palma Ordoñez
Coordinador Equipo de Auditoría
Auditor Gubernamental




Lic. Edwin Francisco Lemus Guerra
Auditor Gubernamental



 **FEDERACIÓN
NACIONAL DE FÚTBOL
SECRETARÍA GENERAL**

08 NOV 2021

RECIBIDO
HORA FIRMA
12:04 19

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, el día 08 de noviembre 2021, siendo las 12 horas, con 05 minutos, constituido (a) en Federación Nacional de Fútbol NOTIFICO al **Licenciado William Fredy Martínez Molina**, el contenido del OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE LA COPIA DEL INFORME No. Oficio No. CGC-DAS-03-0004-ACSL-FENAFUT-20-2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, que se relaciona con el resultado de la auditoría practicada en la Federación Nacional de Fútbol, entrego a: Lic. William Fredy Martínez Molina, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación No. _____, quien de enterado(a) si/no

X firmó.

 **FEDERACIÓN
NACIONAL DE FUTBOL
SECRETARÍA GENERAL**

08 NOV 2021

Persona que recibe: (f) _____

RECIBIDO
HORA FIRMA

12:04 / 01


Lic. Gerson Omar Palma Ordoñez
Coordinador Equipo de Auditoría
Auditor Gubernamental




Lic. Edwin Francisco Lemus Guerra
Auditor Gubernamental



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON
SEGURIDAD LIMITADA
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2021**



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

Guatemala, 05 de noviembre de 2021

Licenciado
William Fredy Martínez Molina
Secretario General Administrativo
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Su Despacho

Señor (a) Secretario General Administrativo:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-03-0004-2021, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol

8.11.2021

12:05 HRS


Dr. José Alberto Ramírez
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON
SEGURIDAD LIMITADA
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2021**

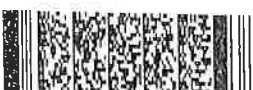


GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
General	2
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área de cumplimiento	3
5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	4
Descripción de criterios	4
6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
Comentarios	5
Conclusiones	7
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
Hallazgos relacionados con el control interno	8
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	34
9. EQUIPO DE AUDITORÍA	35
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	36
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	



Guatemala, 05 de octubre de 2021

Licenciado
William Fredy Martinez Molina
Secretario General Administrativo
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Su despacho

Señor (a) Secretario General Administrativo:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-03-0004-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, ha (n) practicado auditoría de cumplimiento con seguridad limitada, en (el) (la) FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL.

Nuestro examen se basó en la solicitud realizada por el equipo de auditoría Financiera y de Cumplimiento 2020, en oficio No. CGC-DAS-03-0047-AFC-FENAFUT-44-2020 de fecha 26 de abril de 2021, en el cual se solicitó evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, subcuenta de primer grado 4, subcuenta de segundo grado 1 Cuentas por liquidar, los siguientes auxiliares 1: 16571096 Carlos Humberto Ruiz Gutiérrez, 24313076 López Likez Arnulfo Mardoqueo, 9300120 Persy Noriega Trujillo y 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima; que presenta el Balance General de la Federación Nacional de Fútbol, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2021, del resultado del trabajo realizado, se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados al Control Interno
Área de cumplimiento

1. Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables
2. Registros contables sin documentos de soporte

El (Los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se dijo (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada

oportunamente.

Los comentarios y conclusiones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

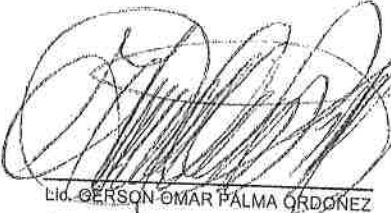
La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Edwin Francisco Lemus Guerra, Lic. Gerson Omar Palma Ordoñez (Coordinador) y Lic. Jorge Estuardo García Cobos (Supervisor).

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA
ÁREA FINANCIERA


Lic. EDVIN FRANCISCO LEMUS GUERRA
Auditor Gubernamental




Lic. GERSON OMAR PALMA ORDOÑEZ
Coordinador Gubernamental




Lic. JORGE ESTUARDO GARCIA COBOS
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es una institución autónoma, con personería jurídica propia para adquirir derechos y obligaciones.

En general para el cumplimiento de sus fines legales establecidos se basa en el Decreto Número 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus reformas. Decreto Número 9-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Reformas a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y de sus Estatutos.

Las funciones y objetivos institucionales, están contenidos en el Acuerdo Número 58/2018-CE-CDAG, Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, vigentes desde el 17 de abril de 2018 a la presente fecha.

Función

La Federación Nacional de Fútbol tiene entre sus funciones las siguientes:

De conformidad con el Decreto Número 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus reformas, artículo 100 Funciones, establece: "Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen como función el gobierno control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional."

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, tiene como función principal, promover la práctica del fútbol federado en sus diferentes manifestaciones en todo el territorio nacional.

Materia controlada

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la Cuenta Contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo que presenta el Balance General, durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2021, según requerimiento del equipo de auditoría Financiera y de Cumplimiento 2020, en Oficio No. CGC-DAS-03-0047-AFC-FENAFUT-44-2020 de fecha 26 de abril de 2021, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.



2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232 Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones y sus reformas.

El Acuerdo Gubernativo 192-2014, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Número 09-03, el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, aprueba las Normas Generales de Control Interno, en el artículo 1 Grupo de Normas, literal a).

El Acuerdo No. A-075-2017, el Contralor General de Cuentas, aprueba las Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico, denominadas "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala", las cuales también pueden ser llamadas ISSAI.GT.

El Acuerdo No. A-107-2017, el Contralor General de Cuentas, aprueba los Manuales de Auditoría Gubernamental.

El Nombramiento de Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada DAS-03-0004-2021 de fecha 13 de mayo de 2021.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Verificar y evaluar las integraciones financieras y contables de los saldos de la Cuenta de Balance 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, subcuenta de primer grado 4, subcuenta de segundo grado 1 Cuentas por liquidar, los siguientes auxiliares: 1: 16571096 Carlos Humberto Ruiz Gutiérrez, 24313076 López Likez



Arnulfo Mardoqueo, 9300120 Persy Noriega Trujillo y 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima; según requerimiento del equipo de auditoría Financiera y de Cumplimiento en Oficio No. CGC-DAS-03-0047-AFC-FENAFUT-44-2020 de fecha 26 de abril de 2021, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables durante el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2021.

Específicos

Verificar la integración de los saldos que presenta el Balance General en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, subcuenta de primer grado 4, subcuenta de segundo grado 1 Cuentas por liquidar, los siguientes auxiliares 1: 16571096 Carlos Humberto Ruiz Gutiérrez, 24313076 López Likez Arnulfo Mardoqueo, 9300120 Persy Noriega Trujillo y 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima que la conforman; con el fin de establecer si corresponden a la naturaleza de la cuenta y se presentan correctamente respecto a importes, período, concepto, etc.

Verificar los asientos contables, así como los documentos que los soportan legal, técnica y contablemente, para poder establecer la validez y exactitud de los registros y si los registros de regularizaciones, ajustes y otras operaciones efectuadas por la Federación, se encuentran aprobadas y adecuadamente documentadas.

Verificar que los registros, transacciones administrativas y financieras son confiables, oportunos y se realizaron de acuerdo con las políticas contables implementadas y la normativa legal vigente.

Establecer si se encuentran establecidos procedimientos que garantizan el adecuado seguimiento y recuperación de las Cuentas a Cobrar a Corto Plazo y si se cumplieron durante el período auditado.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, se basó en la solicitud realizada por el equipo de auditoría Financiera y de Cumplimiento 2020, en oficio No. CGC-DAS-03-0047-AFC-FENAFUT-44-2020 de fecha 26 de abril de 2021, en la cual se solicita evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, subcuenta de primer grado 4, subcuenta de segundo grado 1



Cuentas por liquidar, los siguientes auxiliares 1: 16571096 Carlos Humberto Ruíz Gutiérrez, 24313076 López Likez Arnulfo Mardoqueo, 9300120 Persy Noriega Trujillo y 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima; del Balance General de la Federación Nacional de Fútbol y como alcance el período de revisión abarcó del 01 de enero del 2015 al 31 de mayo de 2021.

5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Leyes Generales

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232 Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones y sus reformas.

El Acuerdo Gubernativo 192-2014, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

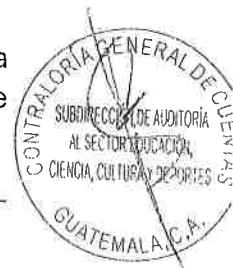
El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Acuerdo Gubernativo 613-2005, del Presidente de la República, Reglamento Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Leyes Específicas

El Decreto Número 76-97, del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

El Acuerdo Número 58/2018-CE-CDAG, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que aprueba los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.



6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

Al evaluar el Balance General al 31 de mayo de 2021, Cuenta Contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, según reporte número R00807168.rpt, generado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, se estableció que presenta un valor de Q124,932.18; de esta cifra existen Q73,757.18, que corresponden a registros contables acumulados, durante los ejercicios 2015 al 2021, los cuales se integran de la siguiente manera:

NUMERAL	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	30/06/2015	Carlos Humberto Ruíz Gutiérrez	Gastos por liquidar	40,000.00
2	31/12/2015	Arnulfo Mardoqueo López Likez	Anticipo de sueldos	1,500.00
	31/12/2015	Persy Noriega Trujillo	Anticipos de sueldos	2,000.00
3	21/12/2016	Imporgol S. A.	Cobro arrendamiento	30,257.18
TOTAL				73,757.18

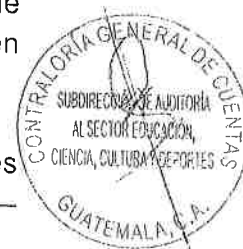
Con relación al numeral 1, el saldo cargado al señor Carlos Humberto Ruíz Gutiérrez por valor de Q40,000.00; nos permitimos indicar lo siguiente:

Este saldo se originó con la emisión del cheque número 6520 de fecha 30 de junio de 2015, el concepto del mismo es por gastos pendientes de liquidar debido de convocatorias de selección nacional. El cual fue contabilizado extemporáneamente hasta el 24 de octubre 2016, con fecha 31 de diciembre de 2015; dicho registro se anuló el 26 de octubre de 2016 con el Comprobante Único de Registro -CUR- número 505, tipo Reclasificación Grupo de Cuentas -RGS-, el cual fue emitido con fecha 28 octubre de 2016. Posteriormente realizaron un contra asiento contable con el Comprobante Único de Registro -CUR- número 506, de fecha 28 de octubre de 2016; por lo que la cuenta por cobrar registrada, sobrepasó un año de registro hasta noviembre de 2017.

Derivado de lo anterior, la Contraloría General de Cuentas, emitió informe de Examen Especial de Auditoría, por el período comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, el cual fue emitido con fecha noviembre de 2017. En dicho informe consta el Hallazgo No. 2 denominado Cheques pendientes de liquidar.

Derivado del hallazgo mencionado, la comisión de auditoría emitió un Informe de Cargos Confirmado por valor de Q40,000.00; el cual a la fecha se encuentra en juicio de cuentas.

Dicho informe de cargos se confirmó de forma mancomunada a las siguientes



personas:

Cargo (Responsabilidad Mancomunada)	Nombre	Valor en Quetzales
Selección Nacional de Fútbol	Carlos Humberto Ruíz Gutiérrez	
Presidente Comité Ejecutivo	Brayan (S.O.N) Jiménez Hernández	40,000.00
Tesorero Comité Ejecutivo	Noe Ellizando García (S.O.A)	

Respecto al numeral 2, que se refiere a las cuentas por cobrar a los señores Arnulfo Mardoqueo López Likez y Persy Noriega Trujillo, por concepto de anticipos sobre sueldos que suman la cantidad de Q3,500.00; el saldo que provenía del año 2015 fue recuperado por la entidad, derivado que los responsables realizaron el pago correspondiente.

En cuanto al numeral 3, el saldo a cargo de Imporgol, Sociedad Anónima; por valor de Q30,257.18; se estableció lo siguiente:

1. El registro original de esta cuenta por cobrar, según informó la Federación Nacional de Fútbol y de acuerdo a expediente entregado al equipo de auditoría, se originó con el Contrato de Patrocinio Deportivo y Exclusividad entre la Federación Nacional de Fútbol y Distribuidora Deportiva Kamerino Sportkam, Sociedad Anónima; el cual específicamente en el numeral octavo, párrafo cuarto establece: "EL AUSPICIANTE tiene derecho a utilizar el local comercial dentro de las instalaciones de la FEDERACIÓN, (Tienda Umbro) por el cual hará un pago de renta mensual por US\$450.00 dólares americanos."

Sin embargo, de acuerdo a los recibos de ingresos los pagos los realizó la empresa Imporgol, Sociedad Anónima; por concepto de arrendamiento del local mencionado, de la siguiente manera:

PAGOS POR CONCEPTO DE ARREDAMIENTOS					
Forma	Serie	No.	Descripción	Fecha	Monto
63-A2	AE	569115	Pago de arrendamiento local Tienda Umbro Proyecto Goal de los Meses de Mayo, Junio y Julio 2015. \$450.00 Cada Mes T.C. 7.73	24/07/2015	Q10,435.50
63-A2	AE	569508	Pago de arrendamiento local Tienda Umbro correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre \$450.00 Cada Uno T.C. 7.74	18/09/2015	Q6,966.00
63-A2	AE	569745	Pago de renta UMBRO-STORE en las instalaciones de Fedefut correspondiente a los meses de octubre y noviembre 2015 a razón de US\$450.00 cada mes t.c. 7.74	18/11/2015	Q6,966.00
Total					Q24,367.50



2. La Federación Nacional de Fútbol, giró la nota FNFG-DF-689-2016, en la cual, en el segundo párrafo indica que la empresa Imporgol, Sociedad Anónima; dejó de pagar diciembre 2015 y de enero a diciembre 2016, adeudando la cantidad de US\$5,850.00 dólares americanos, por arrendamiento del local que ocupa la Tienda UMBRO. Cabe mencionar, que el tipo de cambio utilizado para el registro contable fue de Q7.47063 por US\$1.00, dando un total de Q43,703.18.

3. El 8 de febrero de 2017, según recibo de ingresos varios serie AE forma 63-A2 No. 0886003; la Federación Nacional de Fútbol, recibió por parte de Imporgol, Sociedad Anónima, la suma de Q13,446.00; por pago de arrendamiento del local de la Tienda UMBRO STORE, correspondiente a los meses de diciembre 2015, enero, febrero y marzo 2016 por valor de US\$450.00 mensuales aún tipo de cambio Q7.47063 por US\$1.00.

4. La Empresa Imporgol, Sociedad Anónima, adeuda del mes de abril a diciembre del 2016 la suma de Q30,257.18 por concepto de arrendamiento del local que ocupa la Tienda UMBRO, de acuerdo al Contrato de Patrocinio Deportivo y Exclusividad entre la Federación Nacional de Fútbol y Distribuidora Deportiva Kameran Sportkam, Sociedad Anónima.

Conclusiones

Se estableció que los registros contables de los auxiliares 1: números 16571096 Carlos Humberto Ruíz Gutiérrez y 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima; no corresponden a la naturaleza de la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, derivado que éstos corresponden a cuentas por cobrar que tienen una antigüedad superior a un año.

Así mismo, en el caso del auxiliar 1: número 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima; no se pudo establecer si los importes registrados son los correctos, derivado que la entidad no presentó a éste equipo de auditoría, los documentos que soportan dichos registros contables, por lo que los registros mencionados no son confiables.

Por otra parte, en el caso de los auxiliares 1: números 16571096 Carlos Humberto Ruíz Gutiérrez y 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima; no se realizó la reclasificación contable correspondiente de manera oportuna, lo anterior afecta la razonabilidad del saldo de la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo al 31 de mayo de 2021.

De la misma manera, se estableció que no se aplicaron procedimientos que garantizarán el adecuado seguimiento y recuperación de las Cuentas por Cobrar a



Corto Plazo, durante el período auditado, derivado de lo siguiente:

Con relación al auxiliar 1: número 16571096 Carlos Humberto Ruíz Gutiérrez, se estableció que la información que presenta el Balance General en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, cuyo saldo es de Q40,000.00 proviene de años anteriores, no obstante, de acuerdo al Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, esta cuenta es parte del Activo Corriente y en ella deben de figurar únicamente cuentas por cobrar que se recuperarán en el mismo período fiscal.

Al evaluar los auxiliares 1: números 24313076 López Likez Arnulfo Mardoqueo, 9300120 Persy Noriega Trujillo; se determinó que el saldo de Q3,500.00 correspondiente a cuentas por cobrar por anticipo de sueldos, fue recuperado por la Federación, derivado de las gestiones realizadas por las autoridades de la misma, ya que los responsables depositaron lo adeudado en la cuenta bancaria número 000-013080-7 del Banco Industrial, a nombre de la Federación Nacional de Fútbol, según boletas de depósito números 40600050 por la cantidad de Q1,500.00 y 40600052 por la cantidad de Q2,000.00 para un total de Q3,500.00.

Respecto al auxiliar 1: número 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima; se determinó que existen operaciones y registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; de las cuales la Federación presentó como soporte el expediente de la empresa Distribuidora Deportiva Kamerino Sportkam, Sociedad Anónima; sin embargo, dicho expediente no cuenta con ningún documento en el que conste la relación que dicha empresa tiene con Imporgol, Sociedad Anónima. Cabe mencionar que, durante la ejecución de la auditoría, no se pudo establecer ningún contacto ni verificación física con la empresa Distribuidora Deportiva Kamerino Sportkam, Sociedad Anónima.

Por lo anteriormente expuesto, se establecieron los hallazgos relacionados al Control Interno: número 1 Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables y hallazgo número 2 Registros contables sin documentos de soporte.

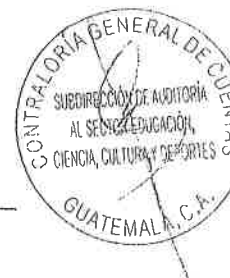
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el control interno

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables



Condición

Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, que al 31 de mayo de 2021, presenta saldo por valor de Q124,932.18; se estableció que de ésta cifra Q40,000.00 corresponden a registros contables acumulados durante el período del 2017 al 2020; sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables.

Criterio

El Acuerdo Número 09-2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, norma 5.8 Análisis de la Información Procesada, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial."

Causa

El Director Financiero, no realizó oportunamente el análisis y la solicitud de la reclasificación de los saldos contables.

El Contador General, no elaboró, ni realizó las gestiones oportunas para que se realizaran las reclasificaciones correspondientes de los saldos contables.

Efecto

El saldo de la Cuenta Contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, no revela información razonable.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Director Financiero para que analice adecuadamente los Estados Financieros y solicite realizar las reclasificaciones contables pertinentes y una nota a los Estados Financieros con la finalidad de aclarar que dicha reclasificación proviene de una cuenta corriente de años anteriores y fue motivo de un Informe de Cargos; así dar mayor razonabilidad a los Estados Financieros de la Federación Nacional de Fútbol. Así mismo gire instrucciones al Contador General a efecto realice de manera oportuna las reclasificaciones contables que correspondan y una nota a los Estados Financieros explicando que dicha reclasificación proviene de una cuenta corriente de años anteriores, que fue motivo de un Informe de Cargos, con



el propósito y finalidad de dar mayor razonabilidad a los Estados Financieros de la Federación Nacional de Fútbol.

Comentario de los responsables

En memorial s/n, sin fecha, Orlando (S.O.N) Barreda (S.O.A) quien fungió como Director Financiero, por el período del 16 de enero al 14 de junio de 2018, manifiesta: "Yo, Orlando Barreda, guatemalteco, de Profesión Contador Público y Auditor, de generales ya conocidas, COMPAREZCO ante ustedes para dar respuesta a lo indicado en la Notificación Electrónica No. Gestión 68563, enviada a mi persona el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), con los siguientes:

HECHOS

El día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) recibí la NOTIFICACION ELECTRONICA DE HALLAZGO siendo las doce (12) horas con cuarenta y dos (42) minutos, en el cual se ... el Oficio No. CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-07-2021, Hallazgos Relacionados con el Control Interno, Área de Cumplimiento, Hallazgo No. 1, Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables.

En el OFICIO No: CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-07-2021 de fecha 22 de julio de 2021, indica que "... de conformidad con el Nombramiento de Auditoria Financiera y de Cumplimiento No. DAS-03 -0004-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Auditoria al Sector de Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, y con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Publico fuimos designados para que nos constituyamos en las Oficinas de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con la cuenta número F1-11, para practicar Auditoria Financiera y de cumplimiento, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2021."

En su parte central dicho Oficio indica que: "... en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12, Derecho de Defenca, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 28, informes de auditoría; Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 63 discusión, Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT- Y Acuerdo Numero A-009-2021 del Contralor General de Cuentas.

Al mismo tiempo informan y notifican "... asistir a la reunión virtual para la discusión del posible hallazgo de Control Interno que se llevará a cabo el día 02 de agosto de 2021 a las 08:00 horas, para presentar de manera electrónica la



respuesta al hallazgo de forma escrita en (formato Word o Excel sin contraseña), incluida la documentación de soporte y archivos según corresponda, para algunaterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoria, por lo que se ... que contiene el hallazgo de mérito.

En tres (3) hojas de papel bond tamaño carta, se indican los atributos de Condición, Criterio, Causa y Efecto del Hallazgo No. 01 Relacionado con el Control Interno, cuyo título es Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables, indicando en la parte medular de la Condición que "... Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Subcuenta de primer grado número 4, subcuenta de segundo grado número 1, Cuentas por Liquidar, que al 31 de mayo de 2021, presenta un saldo de Q124,932.18; se estableció que de esta cifra, Q40,000.00 corresponda a registros contables acumulados durante el periodo de 2017 a 2020, sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables.

En el Criterio indica como base legal que soporta lo indicado en la Condición, el Acuerdo No. 09-2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, norma 5.8 Análisis de la Información Procesada, establece : "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportunidad de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se periódicamente sean confiables , para la toma de decisiones a nivel gerencial.

En la Causa y Efecto se indica que el director Financiero no realizo oportunamente el análisis y la solicitud de la reclasificación de los saldos contables, y que el Contador General, no elaboro ni realizo las gestiones oportunas para que se realizaran las reclasificaciones correspondientes de los saldos contables. El saldo de la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, no revela información razonable.

IMPROCEDENCIA DE LOS HECHOS INDICADOS EN LA CONDICION DEL HALLAZGO

La Comisión de Auditoria, en la Condición, indica: Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Subcuenta de primer grado número 4, Subcuenta de segundo grado número 1 Cuentas por Liquidar, que, al 31 de mayo de 2021, presenta un saldo de Q 124,932.18; se estableció que dentro del saldo encontrado se encuentran cuentas por cobrar que se derivan de ejercicios



anteriores de los años 2017 al 2020. Estableciéndose que dentro de ese saldo se encuentran Q 40,000.00 sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables, los cuales se integran de la siguiente manera:

En el Examen Especial de Auditoría del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2021, aparece el Hallazgo No. 1, Hallazgos Relacionados con el Control Interno, Área de Cumplimiento, Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables en el cual resultado que la cifra de Q 40,000.00, corresponda a registros contables acumulados durante el periodo del 2017 al 2020, sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables. por tal motivo no puede haber una doble acción legal por un mismo hecho, por lo que el Equipo de Auditoría está faltando a principios éticos fundamentales, dentro de los cuales se pueden mencionar responsabilidad, prudencia, imparcialidad y los valores institucionales fundamentales de veracidad, justicia, confianza y equidad, entre otros.

Se considera improcedente la reclasificación que se indica, toda vez que, dicha cifra ya había sido notificada y sancionada por Contraloría General de Cuentas, en su oportunidad. Así también, en ningún momento el equipo de Auditoría presento alguna recomendación en referencia a dicha reclasificación, por lo tanto, es necesario obtener una constancia del trámite realizado por parte de Contraloría General de Cuentas, en relación a la confirmación de cargos efectuada, para desvanecer dicho saldo.

Derivado de lo anterior, es indispensable tomar en cuenta que, yo no desempeñaba el cargo de director Financiero en las fechas en que se originó ese monto por Cuentas por Cobrar, las cuales, ya habían sido sancionadas por la Contraloría General de Cuentas, ya que tome posesión del cargo a partir del día 16 de enero de 2018 y entregue el mismo el 14 de junio de 2018, periodo durante el cual, los documentos no obraban en mi poder.

SOLICITUD

Que se dé por CUMPLIDA la discusión y presentación de pruebas de descargo en la forma y medios solicitados por el Equipo de Auditoría.

Que, con base a lo antes expuesto en el presente Memorial, así como a la documentación presentada, se proceda a DAR POR DESVANECIDO el HALLAZGO No. 1, Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables, por no realizar oportunamente el análisis y la solicitud de la reclasificación de saldos contables.



Que se proceda de conformidad con la Ley y otras Disposiciones aplicables, al análisis exhaustivo de todos los medios de prueba presentado y se emita la resolución respectiva.

Que SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA el Oficio de Notificación de Hallazgos, No. CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-07-2021 de fecha 22 de julio de 2021 notificado por medio de CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA, No. de Gestión 68563, de fecha 28 de julio de 2021, sin firma de notificador y sin sello.

Que se emita la Resolución respectiva sobre dicha improcedencia y se me notifique en la dirección donde se realizó la notificación antes indicada."

En nota s/n, de fecha 02 de agosto de 2021, Leopoldo Regino Zacarías (S.O.A), quien fungió como Director Financiero, por el periodo comprendido del 15 de junio de 2018 al 16 de abril de 2021, manifiesta: "En primera instancia quiero manifestar mi malestar por la falta de objetividad por parte de la Comisión de Auditoria, debido a que en el proceso de revisión efectuado para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, del cual ya está publicado en la página web de la Contraloría General de Cuentas el informe respectivo. Durante el proceso de revisión requirieron la información relacionada al presente caso, del cual no hubo ningún reparo al respecto, sin embargo tuvieron que recurrir a solicitar la autorización para una Auditoria Especial para continuar con este proceso, lo cual demuestra mala fe, imparcialidad, ética y falta de profesionalismo al pretender sancionar hechos que no tienen el respaldo suficiente para que puedan ser catalogados como un posible hallazgo.

DE LA NO PROCEDENCIA LOS HECHOS INDICADOS EN POSIBLE HALLAZGO.

FECHA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	MONTO
30/06/2015	Carlos Humberto Ruiz Gutiérrez	Gasto por Liquidar	40,000.00

Es inadmisibles que la Comisión de Auditoria no haya verificado que en el Examen Especial de Auditoria del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, aparece el Hallazgo No. 2, Hallazgos Relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera, Cheques pendientes de Liquidar, Acciones Legales y Administrativas, en el cual confirman el informe de cargos con responsabilidad mancomunada por la cantidad de Q 40,000.00, por tal motivo no puede haber una doble acción legal por un mismo hecho, por lo que el Equipo de Auditoria está faltando a principios éticos fundamentales, dentro de los cuales se



pueden mencionar responsabilidad, prudencia, imparcialidad y los valores institucionales fundamentales de veracidad, justicia, confianza y equidad, entre otros.

TAMBIEN A CONTINUACIÓN PRESENTO OTROS ELEMENTOS POR LOS CUALES NO ES PROCEDENTE EL POSIBLE HALLAZGO No. 1:

La Condición planteada NO aplica para el presente caso, debido a lo siguiente:

PRIMER ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN

La Condición refiere: Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, que al 31 de mayo de 2021, presenta saldo por valor de Q124,932.18; se estableció que de ésta cifra Q40,000.00 corresponden a registros contables acumulados durante el periodo del 2017 al 2020; Sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables”.

Al analizar la Condición en la parte anterior que subraye y resalte con negrilla, es importante aclarar que en mi función como Director Financiero realice las gestiones en forma oportuna, de la manera en que lo he venido manifestando, primeramente al localizar los documentos que conformaban las cuentas por cobrar y seguidamente para realizar el análisis de dichos documentos lo cual conlleva un tiempo considerable, tomando en cuenta que el proceso lo efectúe en forma alterna a mis atribuciones diarias y se revisaron en forma conjunta las cuentas por cobrar y cuentas por pagar que en su conjunto sumaban más de 2,000 folios, detallando a continuación:

Procedí a verificar y analizar la documentación de soporte existente y al constatar la falta de cobro ante dichas cuentas, tome la acción respectiva y para el efecto gire el oficio No. Of.FNFG-DF-1334-2019/lrz de fecha 14 de octubre de 2019, hacia el Director de Asuntos Jurídicos y Deportivos para que emitiera opinión sobre las cuentas por cobrar a corto plazo registradas en los Estados Financieros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en donde emití un comentario para cada uno de los casos y para una mejor comprensión del proceso en el cual se encontraban dichas cuentas por cobrar y en donde se incluye el caso del Señor Carlos Humberto Ruiz por Q40,000.00, siendo parte de la Condición planteada por la Comisión de Auditoría.

Con fecha 14 de agosto de 2020 recibí el oficio OF.DAJDI-049-2020, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos de esta Federación, en donde me remitían la opinión legal elaborada para los casos de las cuentas por cobrar.



Remitiendo la siguiente opinión: OPINA: Con la documentación obtenida se revisará cada caso por separado de las cuentas por cobrar de las personas y entidad que aparecen registrados en los Estados Financieros de la Dirección Financiera de esta Federación. Se hará el análisis correspondiente de cada uno de los casos y se tomara la decisión de que vía legal es la más idónea y correcta para presentar a denuncia ante el ente jurisdiccional competente.

Como seguimiento a las cuentas por cobrar, con fecha 01 de febrero de 2021, gire nuevamente el oficio No. Of.FNFG-DF-82-2021/byis, hacia el Director de Asuntos Jurídicos y Deportivos Interino, haciéndole referencia al oficio descrito en el inciso b), con la finalidad que me indicara el avance que se ha tenido al respecto con relación a las cuentas por cobrar.

Con fecha 08 de febrero de 2021 recibí el oficio OF.DAJDI-26-2021, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos de esta Federación, en donde me trasladan las opiniones legales elaboradas y la postura de esa Dirección para cada caso de las cuentas por cobrar y para el caso del Señor Carlos Humberto Ruiz por Q40,000.00, emitieron la OPINION LEGAL No. 6-2020/ajDAJyD-COOM de fecha 08 de febrero de 2021, en donde indican lo siguiente: Luego de recopilar la información y documentación y el análisis realizado por este Dirección y a la espera de tener una dirección correcta en donde se le pueda notificar el cobro requerido por esta dirección. Es importante mencionar que al 15 de abril de 2021 que fue mi último día laborado en la Federación, aun no había recibido una Opinión en definitiva por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación al presente caso y para continuar con el proceso ante las autoridades superiores es importante dicha opinión la cual permitirá tomar las acciones finales correspondientes.

SEGUNDO ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN

La Condición refiere a: Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, que, al 31 de mayo de 2021, presenta saldo por valor de Q124,932.18; se estableció que de ésta cifra Q40,000.00 corresponden a registros contables acumulados durante el período del 2017 al 2020; Sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables".

Al analizar la Condición en la parte anterior que subraye y resalte con negrilla, es importante aclarar que cumplí a cabalidad con las funciones establecidas en el manual de puestos y funciones para el Director Financiero y en ninguna parte de dicho manual establece que debía implementar las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables.



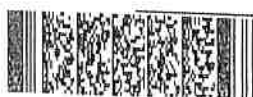
Por tal razón considero que el posible hallazgo según el criterio aplicado NO procede, debido a lo siguiente: I) No estaba contemplado dentro de mis funciones. II) Existe un Manual de Clases de Registros Contables en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB- y la última actualización la realizó el Ente Rector Ministerio de Finanzas Públicas por medio del Acuerdo Ministerial No. 157-2020 y ahí no aparece el proceso de Reclasificación de Cuentas por Cobrar de Corto Plazo a Largo Plazo, por lo tanto, no hay un proceso específico para lo solicitado por la Comisión de Auditoría. III) No procede como un Hallazgo relacionado con el Control Interno, debido a que en el caso hipotético que estuviera contenido este proceso en dicho manual, tuviese que haber sido el posible hallazgo por el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, pero como indique No está contemplado en dicho manual y por tal motivo tampoco procedería.

El Criterio aplicado refiere que: CRITERIO: El Acuerdo Número 09-2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, norma 5.8 Análisis de la Información Procesada, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial

Al analizar el Criterio en la parte anterior que subraye y resalte con negrilla, es la máxima autoridad quien debe normar que toda la información financiera sea analizada con criterios técnicos. Situación que no corresponde porque yo No era la máxima autoridad de la Fedefut, y como lo he recalado que no está dentro de las funciones establecidas para el Director Financiero en el Manual respectivo y tampoco en el Manual de Clases de Registros Contables en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, esta detallado en forma específica el procedimiento que permita trasladar Cuentas por Cobrar a Corto Plazo hacia Cuentas por Cobrar a Largo Plazo, por lo tanto también el Criterio aplicado no es procedente, debido a que no es objetivo y no fue analizado correctamente.

CAUSA: El Director Financiero, no realizó oportunamente el análisis y la solicitud de la reclasificación de los saldos contables.

El Contador General, no elaboró, ni realizó las gestiones oportunas para que se realizaran las reclasificaciones correspondientes de los saldos contables.



Al analizar la Causa, es importante y relevante reiterar nuevamente que SI realice las acciones en forma oportuna según lo he venido manifestando en los numerales 2 y 3.

SOLICITUD:

Que se dé por CUMPLIDA la presentación de comentarios y/o pruebas de descargo en la forma y medios solicitados por el Equipo de Auditoria.

Que con base a lo antes expuesto en el presente documento, así como a la documentación presentada, se proceda a DAR POR DESVANECIDO el POSIBLE HALLAZGO NO. 1 por Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables.

Que se proceda de conformidad con la Ley y otras Disposiciones aplicables, al análisis exhaustivo de todos los medios de prueba presentados y se emita la resolución respectiva.

Que SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA del OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-04-2021, notificado por medio electrónico, de fecha 22 de julio de 2021, sin firma de notificador y sin sello.

Que se emita la Resolución respectiva sobre dicha improcedencia y se me notifique en la dirección donde se realizó la notificación antes indicada."

En memorial s/n, sin fecha, Marvin Wotzbely Gómez Gómez, Contador General, quien tiene el puesto nominal de Asesor Profesional Especializado II, desde el 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2021, manifiesta: "Yo, Marvin Wotzbely Gómez Gómez, guatemalteco COMPAREZCO ante ustedes para dar respuesta a lo indicado en la Notificación No.CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-06-2021, enviada a mi persona por correo electrónico el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), con los siguientes:

HECHOS

El día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) recibí la NOTIFICACION ELECTRONICA DE HALLAZGO siendo las doce (12) horas con cuarenta y un (41) minutos, en el cual se ... el Oficio No. CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-06-2021, Hallazgos Relacionados con el Control Interno, Área de Cumplimiento, Hallazgo No. 1, Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables.

En el OFICIO No: CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-06-2021 de fecha 22 de julio de 2021, indica que "...de conformidad con el Nombramiento de Auditoria



Financiera y de Cumplimiento No. DAS-03-0004-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector de Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, y con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público fuimos designados para que nos constituyamos en las Oficinas de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con la cuenta número F1-11, para practicar Auditoría Financiera y de cumplimiento, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2021."

En su parte central dicho Oficio indica que: "...en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, artículo 12, Derecho de Defensa, Decreto 31-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 28, informes de auditoría; Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 63 discusión, Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT- Y Acuerdo Numero A-009-2021 del Contralor General de Cuentas.

En cuatro (4) hojas de papel bond tamaño carta, se indican los atributos de Condición, Criterio, Causa y Efecto del Hallazgo No. 01 Relacionado con el Control Interno, cuyo título es Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables, indicando en la parte medular de la Condición que "...Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Subcuenta de primer grado número 4, subcuenta de segundo grado número 1, Cuentas por Liquidar, que al 31 de mayo de 2021, presenta un saldo de Q124,932.18; se estableció que de esta cifra, Q40,000.00 corresponden a registros contables acumulados durante el periodo de 2017 a 2020, sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables." (negrilla y subrayado propio).

En el Criterio indica como base legal que soporta lo indicado en la Condición, el Acuerdo No. 09-2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, norma 5.8 Análisis de la Información Procesada, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial." (negrilla subrayado propio).

En la Causa y Efecto se indica que el director Financiero no realizo oportunamente



el análisis y la solicitud de la reclasificación de los saldos contables, y que el Contador General, no elaboro ni realizo las gestiones oportunas para que se realizaran las reclasificaciones correspondientes de los saldos contables. El saldo de la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, no revela información razonable.

IMPROCEDENCIA DE LOS HECHOS INDICADOS EN LA CONDICION DEL HALLAZGO

La Comisión de Auditoria, en la Condición, indica: Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Subcuenta de primer grado número 4, Subcuenta de segundo grado número 1 Cuentas por Liquidar, que, al 31 de mayo de 2021, presenta un saldo de Q 124,932.18; se estableció que dentro del saldo mencionado se encuentran cuentas por cobrar que se derivan de ejercicios anteriores de los años 2017 al 2020. Estableciéndose que dentro de ese saldo se encuentran Q 40,000.00 sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables, los cuales se integran de la siguiente manera: En el Examen Especial de Auditoria del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2021, aparece el Hallazgo No. 1, Hallazgos Relacionados con el Control Interno, Área de Cumplimiento, Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables en el cual establecen que la cifra de Q 40,000.00, corresponden a registros contables acumulados durante el periodo de 2017 a 2020, es decir que en dicha condición, no exponen en forma clara que transacciones contables son las que integran dicho saldo, porque al indicar que son "registros contables acumulados", se entiende que debe de haber un desglose para poder identificar a que operaciones se refieren, contradiciendo lo indicado en la guía 29, parte integrante del Manual de Auditoria Financiera, en la cual se indica textualmente:

Condición

Se refiere a la descripción del funcionamiento actual del sistema, el procedimiento, etc. en los que se ha identificado una deficiencia, irregularidad etc., cuyo grado de desviación debe ser demostrada.

Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, la cual debe ser probada concretamente y sustentada con los papeles de trabajo correspondiente y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas..." (negrilla y subrayado propio"

Ante tal situación, al no detallar cuales son las transacciones que los Licenciados



de la Contraloría describen como "registros contables acumulados", pero al no detallar y no ser claros cuales son dichos registros, no permiten efectuar una adecuada defensa, incurriendo en una violación a mi derecho de defensa establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Cuando realizan la aseveración en la Condición que "...sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables..." (negrilla y subrayado propio), y los Licenciado de la Contraloría General de Cuentas intentan encajarla dentro de lo que indica el Acuerdo No. 09-2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, norma 5.8 Análisis de la Información Procesada ..."La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial..." es totalmente incorrecto, porque a los Licenciados de la Contraloría General de Cuentas no les consta que la información financiera no haya sido debidamente analizada y por lo tanto, que no se haya realizado la interpretación de los resultados, así mismo, que se haya presentado reportes o informes que no sean confiables. (negrilla y resaltado propio.

En la Condición, se indica que "...sin que se hayan implementado normas y procesos de reclasificación de los saldos contables...", (negrilla y resaltado propio), esta es una aseveración subjetiva, en vista que no existen norma alguna que especifique dicho proceso, y de existir dicha norma, esta debió haberse invocado en el Criterio, en vista que lo que indica el Acuerdo No. 09-2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, norma 5.8 Análisis de la Información Procesada, no es aplicable para lo indicado en la Condición.

Derivado de lo anterior, se concluye que los Licenciados de la Contraloría General de Cuentas, están faltando a principios éticos fundamentales, dentro de los cuales se pueden mencionar responsabilidad, prudencia, imparcialidad y los valores institucionales fundamentales de veracidad, justicia, confianza y equidad, entre otros.

Se considera improcedente la reclasificación que se indica, toda vez que, la Condición de dicho hallazgo, no es clara y detallada, en vista que no se indica cuáles son los "registros contables acumulados" durante el periodo de 2017 a



2020" (negrilla y subrayado propio) que integran la cantidad de Q 40,000.00.

Derivado de lo anterior, es indispensable tomar en cuenta que, en vista que no se detallan las operaciones que constituyen los registros contables acumulados durante el periodo de 2017 a 2020, los Licenciados de la Contraloría General de Cuentas, están violando mi derecho de Defensa consagrado en la Constitución Política de la Republica, así mismo, mi presunción de inocencia, a no dar a conocer la información que integra la supuesta anomalía reportada.

SOLICITUD

Que se dé por CUMPLIDA la discusión y presentación de pruebas de descargo en la forma y medios solicitados por el Equipo de Auditoría.

Que, con base a lo antes expuesto en el presente Memorial, así como a la documentación presentada, se proceda a DAR POR DESVANECIDO el HALLAZGO No. 1, cuyo título es "Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables, por no realizar oportunamente el análisis y la solicitud de la reclasificación de saldos contables."

Que se proceda de conformidad con la Ley y otras Disposiciones aplicables, al análisis exhaustivo de todos los medios de prueba presentado y se emita la resolución respectiva.

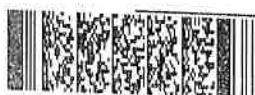
Que SECLARE LA IMPROCEDENCIA el Oficio de Notificación de Hallazgos, No. CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-06-2021 de fecha 22 de julio de 2021 notificado por medio de CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA, sin firma de notificador y sin sello.

Que se emita la Resolución respectiva sobre dicha improcedencia y se me notifique en la dirección donde se realizó la notificación antes indicada."

La señora Julia Esperanza García Morales, no se presentó a la discusión de hallazgos, ni envió documentación para desvanecer los cargos imputados, el cual consta en la constancia de comunicación electrónica, notificación de asistencia a reunión virtual, realizada el día 02 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m. "

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Orlando (S.O.N) Barreda (S.O.A) quien fungió como Director Financiero durante el periodo del 16 de enero al 14 de junio de 2018, derivado que los argumentos expuestos y las pruebas presentadas por el responsable no desvanecen el hallazgo, en virtud que, no obstante, el responsable manifiesta que ya existe una acción legal y administrativa, en la cual se confirma el



informe de cargos con responsabilidad mancomunada por la cantidad de Q40,000.00, por tal motivo no puede haber una doble acción legal por un mismo hecho; sin embargo, cabe indicar que la acción que originó el informe de cargos, fue por falta de transparencia en pago efectuado al seleccionado nacional de fútbol por concepto de convocatoria a selección nacional; derivado a que no estaba documentado, existiendo un menoscabo para la entidad. Este equipo de auditoría aclara que la deficiencia a la que se refiere el presente hallazgo es por falta de reclasificación de saldos de cuentas contables, debido que de acuerdo a la información que presenta el Balance General en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, el saldo de Q40,000.00 que presenta el auxiliar 1, número 16571096 Carlos Humberto Ruíz Gutiérrez, proviene de años anteriores y su antigüedad supera un año y esta cuenta contable debe estar conformada por saldos de cuentas por cobrar con una antigüedad no mayor a un año.

Es importante mencionar que el saldo se originó con la emisión del cheque número 6520 de fecha 30 de junio de 2015, el concepto del mismo es por gastos pendientes de liquidar debido de convocatorias de selección nacional. El cual fue contabilizado extemporáneamente hasta el 24 de octubre 2016, con fecha 31 de diciembre de 2015; dicho registro se anuló el 26 de octubre de 2016 con el Comprobante Único de Registro -CUR- número 505, tipo Reclasificación Grupo de Cuentas -RGS-, el cual fue emitido con fecha 28 octubre de 2016. Posteriormente realizaron un contra asiento contable con el Comprobante Único de Registro -CUR- número 506, de fecha 28 de octubre de 2016; por lo que la cuenta por cobrar registrada, sobrepasó un año de registro hasta noviembre de 2017.

Por otra parte, cabe aclarar que, como debe ser de conocimiento del responsable, de acuerdo al Manual de Contabilidad Integrada, la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, forma parte del activo corriente, por lo que los saldos que la integran de acuerdo a lo establecido en dicho manual, se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación de los Estados Financieros o se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros.

Asimismo, el responsable manifiesta que es indispensable tomar en cuenta que no desempeñaba el cargo de Director Financiero en las fechas en que se originó esa cuenta por cobrar y que los documentos no obraban en su poder; cabe indicar que desde el momento que asumió el cargo como Director Financiero era el responsable de la gestión, control, análisis financiero y tomar decisiones en el momento oportuno.

Se ratifica que el equipo de auditoría, actuó bajo principios éticos fundamentales de responsabilidad, prudencia e imparcialidad. Debido a que todas las acciones se



realizaron con actitudes y conductas enmarcadas en dichos principios; conduciéndose con moderación y sensatez en las decisiones tomadas, actuando de forma independiente, libre de prejuicios y de buena fe. Respetando y basándose en las atribuciones establecidas en el Manual de Puestos y Funciones de la Federación Nacional de Fútbol. Asimismo, el equipo de auditoría en ningún momento faltó a los valores éticos institucionales como aduce el responsable, en virtud que las acciones legales se realizaron de manera justa, de acuerdo a la responsabilidad y funciones de cada responsable, de acuerdo al tiempo en el cual fungieron en los cargos y tomando en cuenta la época en que se dieron y prevalecieron las deficiencias establecidas.

No obstante el responsable manifiesta que se declare la improcedencia del Oficio de notificación del hallazgo por medio de constancia de comunicación electrónica, No. de Gestión 68563, sin firma de notificador y sin sello; cabe resaltar, que la notificación es procedente y legal, ya que con base a lo establecido en el Acuerdo Número A-009-2021, el Contralor General de Cuentas, aprueba el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas, por lo que en ningún momento se incumplió con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa.

Se confirma el hallazgo, para Leopoldo Regino Zacarías (S.O.A), quien fungió como Director Financiero durante el período del 15 de junio de 2018 al 16 de abril de 2021, derivado que los argumentos expuestos y las pruebas presentadas por el responsable no desvanecen el hallazgo, en virtud que, no obstante, el responsable manifiesta que ya existe una acción legal y administrativa, en la cual se confirma el informe de cargos con responsabilidad mancomunada por la cantidad de Q40,000.00, por tal motivo no puede haber una doble acción legal por un mismo hecho; sin embargo, cabe indicar que la acción que originó el informe de cargos, fue por falta de transparencia en pago efectuado al seleccionado nacional de fútbol por concepto de convocatoria a selección nacional; derivado a que no estaba documentado, existiendo un menoscabo para la entidad. Este equipo de auditoría aclara que la deficiencia a la que se refiere el presente hallazgo es por falta de reclasificación de saldos de cuentas contables, debido que de acuerdo a la información que presenta el Balance General en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, el saldo de Q40,000.00 que presenta el auxiliar 1, número 16571096 Carlos Humberto Ruíz Gutiérrez, proviene de años anteriores y su antigüedad supera un año y esta cuenta contable debe estar conformada por saldos de cuentas por cobrar con una antigüedad no mayor a un año.

Es importante mencionar que el saldo se originó con la emisión del cheque número 6520 de fecha 30 de junio de 2015, el concepto del mismo es por gastos pendientes de liquidar debido de convocatorias de selección nacional. El cual fue contabilizado extemporáneamente hasta el 24 de octubre 2016, con fecha 31 de



diciembre de 2015; dicho registro se anuló el 26 de octubre de 2016 con el Comprobante Único de Registro -CUR- número 505, tipo Reclasificación Grupo de Cuentas -RGS-, el cual fue emitido con fecha 28 octubre de 2016. Posteriormente realizaron un contra asiento contable con el Comprobante Único de Registro -CUR- número 506, de fecha 28 de octubre de 2016; por lo que la cuenta por cobrar registrada, sobrepasó un año de registro hasta noviembre de 2017.

Por otra parte, cabe aclarar que, como debe ser de conocimiento del responsable, de acuerdo al Manual de Contabilidad Integrada, la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, forma parte del activo corriente, por lo que los saldos que la integran de acuerdo a lo establecido en dicho manual, se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación de los Estados Financieros o se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros.

Asimismo, el responsable manifiesta que como Director Financiero procedió a verificar y analizar la documentación de soporte existente y al constatar la falta de cobro en dichas cuentas, realizó gestiones en forma oportuna, girando los oficios números Of.FNFG-DF-1334-2019/lrz de fecha 14 de octubre de 2019 y Of.FNFG-DF-82-2021/byis, de fecha 01 de febrero de 2021, hacia el Director de Asuntos Jurídicos y Deportivos, para que emitiera opinión sobre las cuentas por cobrar a corto plazo registradas en los Estados Financieros de la Federación Nacional de Fútbol e indicara el avance que se ha tenido al respecto con relación a las cuentas por cobrar; sin embargo, este equipo de auditoría en la causa del presente hallazgo no mencionó la falta de gestiones oportunas de las cuentas por cobrar, que el responsable manifiesta en sus comentarios; sino que la causa del presente hallazgo, se refiere a la falta de oportunidad de solicitar la reclasificación de los saldos contables que refleja la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo por el valor de Q40,000.00; saldo que proviene de años anteriores.

Aun cuando manifiesta que en el Manual de Puestos y Funciones de la Federación, dentro de las funciones del Director Financiero, en ninguna parte establece que debe implementar las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables como se indica en la condición; sin embargo, dentro de sus atribuciones como Director Financiero establecidas en el Manual de Puestos y Funciones de la Federación Nacional de Fútbol, se encuentran las siguientes: a. formular, implementar y actualizar periódicamente manuales de procedimientos, guía de trabajo y otros instrumentos que se requieren para que los procesos financieros sean ágiles, transparentes y documentados, b. velar porque las operaciones contables y de caja fiscal se encuentren actualizadas y de acuerdo a los procedimientos aprobados, c. Coordinar la actualización de los registros contables y presupuestarios en el Sistema Integrado de Administración Financiera

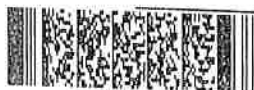


-SIAF-, d. proponer y aplicar las normas complementarias para la ejecución presupuestaria y otras funciones inherentes al puesto de trabajo; por lo tanto, este equipo de auditoría confirma el hallazgo, derivado que las gestiones realizadas no dieron seguimiento a las reclasificaciones contables correspondientes y de esa forma corregir y presentar saldos razonables en la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, porque dentro del saldo que presenta la misma al 31 de mayo de 2021, se encuentran Q40,000.00 que corresponden a saldos contables acumulados que provienen desde el 01 de enero del 2017.

Se ratifica que el equipo de auditoría, actuó bajo principios éticos fundamentales de responsabilidad, prudencia e imparcialidad. Debido a que todas las acciones se realizaron con actitudes y conductas enmarcadas en dichos principios; conduciéndose con moderación y sensatez en las decisiones tomadas, actuando de forma independiente, libre de prejuicios y de buena fe. Respetando y basándose en las atribuciones establecidas en el Manual de Puestos y Funciones de la Federación Nacional de Fútbol. Asimismo, el equipo de auditoría en ningún momento faltó a los valores éticos institucionales como aduce el responsable, en virtud que las acciones legales se realizaron de manera justa, de acuerdo a la responsabilidad y funciones de cada responsable, de acuerdo al tiempo en el cual fungieron en los cargos y tomando en cuenta la época en que se dieron y prevalecieron las deficiencias establecidas.

No obstante el responsable manifiesta que se declare la improcedencia del Oficio de notificación del hallazgo por medio de constancia de comunicación electrónica, No. de Gestión 68563, sin firma de notificador y sin sello; cabe resaltar, que la notificación es procedente y legal, ya que con base a lo establecido en el Acuerdo Número A-009-2021, el Contralor General de Cuentas, aprueba el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas, por lo que en ningún momento se incumplió con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa.

Se confirma el hallazgo, para Marvin Wotzbely Gómez Gómez, Contador General, quien tiene el puesto nominal de Asesor Profesional Especializado II, desde el 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2021, en virtud que no obstante, en su comentario expone que no se desglosan las transacciones contables que integran los registros contables acumulados; sin embargo, este equipo de auditoría detalla en forma clara, en qué consiste la deficiencia de acuerdo al reporte número R00801007.rpt, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Por otra parte, aun cuando el responsable manifiesta que no le consta al equipo de auditoría que la información financiera no haya sido debidamente analizada; cabe indicar que conforme a la información que existe en el Balance General en la



cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, existe el saldo de Q40,000.00 que desde el año 2017, debió ser reclasificado, por corresponder a un saldo por cobrar cuya antigüedad es superior a un año.

Es importante mencionar que el saldo se originó con la emisión del cheque número 6520 de fecha 30 de junio de 2015, el concepto del mismo es por gastos pendientes de liquidar debido de convocatorias de selección nacional. El cual fue contabilizado extemporáneamente hasta el 24 de octubre 2016, con fecha 31 de diciembre de 2015; dicho registro se anuló el 26 de octubre de 2016 con el Comprobante Único de Registro -CUR- número 505, tipo Reclasificación Grupo de Cuentas -RGS-, el cual fue emitido con fecha 28 octubre de 2016. Posteriormente realizaron un contra asiento contable con el Comprobante Único de Registro -CUR- número 506, de fecha 28 de octubre de 2016; por lo que la cuenta por cobrar registrada, sobrepasó un año de registro hasta noviembre de 2017.

Por otra parte, cabe aclarar que, como debe ser de conocimiento del responsable, de acuerdo al Manual de Contabilidad Integrada, la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, forma parte del activo corriente, por lo que los saldos que la integran de acuerdo a lo establecido en dicho manual, se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación de los Estados Financieros o se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros.

Se ratifica que el equipo de auditoría, actuó bajo principios éticos fundamentales de responsabilidad, prudencia e imparcialidad. Debido a que todas las acciones se realizaron con actitudes y conductas enmarcadas en dichos principios; conduciéndose con moderación y sensatez en las decisiones tomadas, actuando de forma independiente, libre de prejuicios y de buena fe. Respetando y basándose en las atribuciones establecidas en el Manual de Puestos y Funciones de la Federación Nacional de Fútbol. Asimismo, el equipo de auditoría en ningún momento faltó a los valores éticos institucionales como aduce el responsable, en virtud que las acciones legales se realizaron de manera justa, de acuerdo a la responsabilidad y funciones de cada responsable, de acuerdo al tiempo en el cual fungieron en los cargos y tomando en cuenta la época en que se dieron y prevalecieron las deficiencias establecidas.

No obstante el responsable manifiesta que se declare la improcedencia del Oficio de notificación del hallazgo por medio de constancia de comunicación electrónica, No. de Gestión 68563, sin firma de notificador y sin sello; cabe resaltar, que la notificación es procedente y legal, ya que con base a lo establecido en el Acuerdo Número A-009-2021, el Contralor General de Cuentas, aprueba el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas, por lo que en



ningún momento se incumplió con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa.

Se confirma el hallazgo, a la señora Julia Esperanza García Morales, quien fungió como Contador General, durante el período del 23 de enero al 31 de mayo de 2018, quién no presentó argumentos de descargo, no obstante, haber sido notificada mediante Oficio de Notificación No. CGC-DAS-03-0004-NH-FENAFUT-03-2021 de fecha 22 de julio de 2021.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR GENERAL	JULIA ESPERANZA GARCIA MORALES	8,000.00
CONTADOR GENERAL	MARVIN WOTZBELY GOMEZ GOMEZ	12,500.00
DIRECTOR FINANCIERO	ORLANDO (S.O.N.) BARREDA (S.O.A)	18,000.00
DIRECTOR FINANCIERO	LEOPOLDO REGINO ZACARIAS (S.O.A)	23,000.00
Total		Q. 61,500.00

Hallazgo No. 2

Registros contables sin documentos de soporte

Condición

Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, se estableció que presenta un saldo al 31 de mayo de 2021 por valor de Q124,932.18; de esta cifra Q30,257.18, se encuentran registrados en la Subcuenta de segundo grado número 1 Cuentas por liquidar, auxiliar de primer grado número 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima. Determinando que ése valor corresponde al arrendamiento de local de tienda umbro, que se encontraba dentro de las instalaciones de la Federación Nacional de Fútbol; el saldo corresponde a registros acumulados durante el período comprendido del 2016 al 2021. Sin embargo la entidad no cuenta con la documentación de respaldo de dichos registros y tampoco proporcionó ninguna evidencia que demuestre que la cuenta por cobrar pertenece a la empresa Imporgol S. A.

Criterio

El Acuerdo Número 09-2003, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la



transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis." Y norma 5.8 Análisis de la Información Procesada, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial."

Causa

El Director Financiero, el Contador General y el Coordinador de Tesorería, realizaron registros presupuestario y contables en la Cuenta Contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, sin contar con la documentación necesaria y suficiente que respalde los registros contables efectuados.

Efecto

Falta de transparencia en los registros contables y falta de razonabilidad de la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto debe girar instrucciones al Director Financiero y esté a su vez al Contador General y al Coordinador de Tesorería, a efecto procedan a analizar, investigar, documentar y depurar a la brevedad posible la Cuenta Contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Subcuenta de segundo grado número 1 Cuentas por liquidar, auxiliar de primer grado número 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima que presenta el Balance General de la Federación.

Comentario de los responsables

El Licenciado Mario René Bethancourt Salazar, quien fungió como Director Financiero, durante el período del 12 de febrero de 2016 al 15 de enero de 2018, no se presentó a la discusión de hallazgos, ni envió documentación para desvanecer los cargos imputados; no obstante haber sido notificado vía electrónica, lo cual consta en la constancia de comunicación electrónica, notificación de asistencia a reunión virtual, realizada el día 02 de agosto de 2021 a las 8:00 AM.

En memorial s/n, sin fecha, Marvin Wotzbely Gómez Gómez, Contador General, quien tuvo el puesto nominal de Asesor Profesional Especializado III, desde el 21 de septiembre de 2016 al 22 de enero de 2018, manifiesta: "Yo, Marvin Wotzbely



Gómez Gómez, guatemalteco COMPAREZCO ante ustedes para dar respuesta a lo indicado en la Notificación No.CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-06-2021, enviada a mi persona por correo electrónico el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), con los siguientes:

El día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) recibí la NOTIFICACION ELECTRONICA DE HALLAZGO siendo las doce (12) horas con cuarenta y un (41) minutos, en el cual se ... el Oficio No. CGC- DAS-03-0004-ACSL-NH -FENAFUT-06-2021.

En el OFICIO No: CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-06-2021 de fecha 22 de julio de 2021, indica que "... de conformidad con el Nombramiento de Auditoria Financiera y de Cumplimiento No. DAS-03 -0004-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Auditoria al Sector de Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, y con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Publico fuimos designados para que nos constituyamos en las Oficinas de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con la cuenta número F1-11, para practicar Auditoria Financiera y de cumplimiento, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2021. "

En su parte central dicho Oficio indica que: "... en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12, Derecho de Defensa, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículo 28, informes de auditoría; Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 63 discusión, Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Super ores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT- Y Acuerdo Numero A-009-2021 del Contralor General de Cuentas .

Al mismo tiempo informan y notifican "... asistir a la reunión virtual para la discusión de posibles dos (2) hallazgo de Control Interno que se llevará a cabo el día 02 de agosto de 2021 a las 08:00 horas, para presentar de manera electrónica la respuesta al hallazgo de forma escrita en (formato Word o Excel sin contraseña), incluida la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterla a evaluación y análisis por parte del equipo de auditoria, por lo que se ... que contiene el hallazgo de mérito.

Del posible hallazgo No. Dos "Registros contables sin documentos de soporte"

Condición: Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, se estableció que presenta un saldo al 31 de mayo de 2021 por valor de Q124,932.18; de esta cifra Q30,257.18, se encuentran registrados en la Subcuenta de segundo grado número uno (1) Cuentas por liquidar, auxiliar de



primer grado número 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima. Determinando que ese valor corresponde al arrendamiento de local de tienda umbro, que se encontraba dentro de las instalaciones de la Federación Nacional de Fútbol; el saldo corresponde a registros acumulados durante el período comprendido del 2016 al 2021. Sin embargo, la entidad no cuenta con la documentación de respaldo de dichos registros y tampoco proporcionó ninguna evidencia que demuestre que la cuenta por cobrar pertenece a la empresa Imporgol S. A.

Derivado de lo anterior, se concluye que los Licenciados de la Contraloría General de Cuentas, están faltando a principios éticos fundamentales, dentro de los cuales se pueden mencionar responsabilidad, prudencia, imparcialidad y los valores institucionales fundamentales de veracidad, justicia, confianza y equidad, entre otros, en virtud que dicha empresa si ocupada el local referido.

Que en el criterio mencionado establecen que... "Toda operación que realicen las entidades públicas cualesquiera sea su naturaleza debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad...

Se considera improcedente la falta de documentos, toda vez que, la Condición de dicho hallazgo, no es clara y detallada, en vista que en su oportunidad se trasladó a través del oficio FNFG-DF-600-2021/gc de fecha 10 de junio, en donde consta la documentación de registro del cobro a través del CUR de ingresos No. 2347 de fecha veintiuno de diciembre de 2016 por la cantidad de cuarenta y tres mil setecientos tres quetzales con dieciocho centavos, mismo que fue realizado por el departamento de Tesorería, quedando dicho CUR con clase de registro Devengado pendiente de percibir.

Que en la causa indicada indican que El director Financiero, el Contador General y el Coordinador de Tesorería, realizaron registros presupuestario y contables en la Cuenta Contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, sin contar con la documentación necesaria y suficiente que respalde los registros contables efectuados.

La causa indicada es improcedente en virtud que existen documentos de pago de la entidad Imporgol que datan desde el ejercicio fiscal 2015, cabe mencionar que si bien el contrato que fue firmado entre la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y la entidad Distribuidora Deportiva Kamerino Sportkam y en su cláusula octava establece que el auspiciante tiene derecho a utilizar el local comercial dentro de las instalaciones de la Federación... mismo que fue ocupado por Imporgol, tal como datan los documentos de pago de dicha entidad.



Que dentro de la legislación guatemalteca existen contratos verbales que tienen la misma validez ante la ley y goza de las mismas garantías que un contrato escrito.... Cabe señalar que este tipo de contrato tiene la misma validez ante la ley y goza de las mismas garantías que un contrato escrito.

Que la entidad Imporgol, si ocupo un espacio para vender productos de marca Umbro y fue quien realizaba los pagos de arrendamiento tal como se establece en el recibo de ingresos varios No. 0886003 de fecha 08 de febrero de 2017 por un monto de Trece mil cuatrocientos cuarenta y seis quetzales.

Y que el efecto establece que la falta de transparencia en los registros contables y falta de razonabilidad de la cuenta 1131 Cuentas por cobrar a Corto Plazo"

El efecto que mencionan los licenciados de la Contraloría General de Cuentas, no es acorde de conformidad a la documentación presentada en virtud que el registro de la cuenta por cobrar se originó a través de un CUR de ingresos elaborado por el departamento de Tesorería, pendiente de cobro en virtud que la entidad Imporgol, S. A. realizaba pagos desde el año 2015, y dicho registro generó una cuenta por cobrar el 21 de diciembre de 2016 en la cuenta de mayor 1131 "Otras cuentas a cobrar a corto plazo" subcuenta de primer grado 2 "Otras cuentas a cobrar a corto plazo", Auxiliar 0 "Sin código Auxiliar", por lo que para efectos de transparencia y razonabilidad de la cuenta 1131 "Cuentas por cobrar a Corto Plazo" el departamento de contabilidad procedió a realizar un registro contable RGS el 31 de diciembre de 2016, con documento de soporte el CUR 2347, en donde se realizó la reclasificación a la cuenta contable 1131 "Otras cuentas por cobrar a corto plazo", Subcuenta de mayor 2 "Otras cuentas contables a cobrar a corto plazo", Auxiliar 1 0357016 "Imporgol Sociedad Anónima" generando el CUR No. 686.

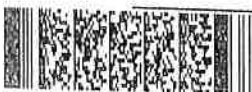
SOLICITUD

Que se dé por CUMPLIDA la discusión y presentación de pruebas de descargo en la forma y medios solicitados por el Equipo de Auditoria.

Que, con base a lo antes expuesto en el presente Memorial, así como a la documentación presentada, se proceda a DAR POR DESVANECIDO el HALLAZGO No. 2, cuyo título es "Registros contables sin documentos de soporte"

Que se proceda de conformidad con la Ley y otras Disposiciones aplicables, al análisis exhaustivo de todos los medios de prueba presentado y se emita la resolución respectiva.

Que SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA el Oficio de Notificación de Hallazgos



No. CGC-DAS-03-0004-ACSL-NH-FENAFUT-06-2021 de fecha 22 de julio de 2021 notificado por medio de CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ELECTRONICA, sin firma de notificador y sin sello.

Que se emita la Resolución respectiva sobre dicha improcedencia y se me notifique en la dirección donde se realizó la notificación antes indicada."

El señor Carlos Alberto Guardia Castillo, quien fungió como Coordinador de Tesorería, durante el período del 07 de marzo de 2016 al 10 de enero de 2018, no se presentó a la discusión de hallazgos, ni envió documentación para desvanecer los cargos imputados; no obstante haber sido notificado vía electrónica, lo cual consta en la constancia de comunicación electrónica, notificación de asistencia a reunión virtual, realizada el día 02 de agosto de 2021 a las 8:00 AM.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, al Licenciado Mario René Bethancourt Salazar, quien fungió como Director Financiero, durante el período del 12 de febrero de 2016 al 15 de enero de 2018, quien no presentó argumentos de descargo, no obstante, fue notificado mediante Oficio de Notificación No. CGC-DAS-03-0004-NH-FENAFUT-05-2021 de fecha 22 de julio de 2021.

Se confirma el hallazgo, para Marvin Wotzbely Gómez Gómez, Contador General, quien tuvo el puesto nominal de Asesor Profesional Especializado III, desde el 21 de septiembre de 2016 al 22 de enero de 2018, en virtud que no obstante en sus comentarios manifiesta que se trasladó a través del oficio FNFG-DF-600-2021/gc de fecha 10 de junio de 2021, el Comprobante Único de Registro -CUR- de ingresos No. 2347; cabe resaltar que este equipo de auditoría en ningún momento mencionó que no existe el Comprobante Único de Registro -CUR- de ingresos; sino que la deficiencia se refiere claramente a que no existe documentación de respaldo que evidencie que la cuenta a cobrar pertenece a la empresa Imporgol, Sociedad Anónima.

Aun cuando el responsable manifiesta la existencia de un contrato firmado entre la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y la empresa Distribuidora Deportiva Kamerino Sportkam, Sociedad Anónima, en el cual en su cláusula octava establece que el auspiciante tiene derecho a utilizar un local comercial dentro de las instalaciones de la Federación; es preciso indicar que con esto el responsable ratifica y confirma la deficiencia descrita en la condición, derivado que la empresa Imporgol, Sociedad Anónima, utilizó un local comercial sin contar con un contrato de arrendamiento en el cual se comprometan la Federación Nacional de Fútbol y la empresa Imporgol, Sociedad Anónima, recíprocamente a la prestación



contratación del arrendamiento del local comercial ubicado en las instalaciones de la Federación Nacional de Fútbol y tampoco el responsable presentó un documento en el cual conste la renta que debía pagarse por dicho arrendamiento.

No obstante, que el responsable indica que el registro de la cuenta a cobrar a corto plazo, se originó a través de un Comprobante Único de Registro -CUR- de ingresos, en virtud que la empresa Imporgol, Sociedad Anónima, realizaba pagos desde el año 2015; cabe resaltar que este equipo de auditoría en ningún momento manifiesta que no se cuenta con registros de ingresos y documentos de soporte correspondientes a los pagos realizados por la empresa Imporgol, Sociedad Anónima, por medio de recibos de ingresos 63-A; la deficiencia radica en la falta de contrato de arrendamiento entre la Federación Nacional de Fútbol y la empresa Imporgol, Sociedad Anónima, que soporte la cuenta por cobrar que dió origen a dichos pagos, por lo que no se cuenta con documentación que garantice el valor del saldo que adeuda dicha empresa y tampoco se tiene evidencia que los pagos se realizaron por el valor que correspondía. Por lo tanto, no se puede establecer la razonabilidad del saldo de la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, en la Subcuenta de segundo grado número 1 Cuentas por liquidar, auxiliar de primer grado número 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima, porque no existe documentos de soporte en los cuales se pueda verificar dicho extremo.

No obstante el responsable manifiesta que se declare la improcedencia del Oficio de notificación del hallazgo por medio de constancia de comunicación electrónica, No. de Gestión 68563, sin firma de notificador y sin sello; cabe resaltar, que la notificación es procedente y legal, ya que con base a lo establecido en el Acuerdo Número A-009-2021, el Contralor General de Cuentas, aprueba el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas, por lo que en ningún momento se incumplió con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa.

Se confirma el hallazgo, al señor Carlos Alberto Guardia Castillo, quien fungió como Coordinador de Tesorería, durante el período del 07 de marzo de 2016 al 10 de enero de 2018, quién no presentó argumentos de descargo, no obstante, fue notificado mediante Oficio de Notificación No. CGC-DAS -03-0004-NH-FENAFUT -02-2021 de fecha 22 de julio de 2021.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo
COORDINADOR DE TESORERÍA
CONTADOR GENERAL

Nombre
CARLOS ALBERTO GUARDIA CASTILLO
MARVIN WOTZBELY GOMEZ GOMEZ

Valor en Quetzales
8,000.00
12,750.00



DIRECTOR FINANCIERO

MARIO RENE BETHANCOURT SALAZAR

Total

20,000.00

Q. 40,750.00

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No. NOMBRE

- 1 WILLIAM FREDY MARTINEZ MOLINA
- 2 JUAN PABLO SAUCEDO CONDE
- 3 BYRON RENATO DURAN MENENDEZ

CARGO

- SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

PERÍODO

- 03/06/2020 - 31/05/2021
14/04/2016 - 31/07/2017
01/01/2015 - 31/03/2016



9. EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA


Lic. EDVIN FRANCISCO LEMUS GUERRA
Auditor Gubernamental
Lic. GERSON OMAR PALMA ORDÓÑEZ
Coordinador Gubernamental
Lic. JORGE ESTUARDO GARCÍA COBOS
Supervisor Gubernamental

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


Lic. David Alejandro Guzmán Castellanos
Subdirector de Auditoría al Sector
Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas
Lic. Omar Orlando Lorenti Pérez
Director de Auditoría al Sector
Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA
No. DAS-03-0004-2021

CUA: 68563

F1-11

Guatemala, 13 de mayo de 2021

Equipo de Auditoría

JORGE ESTUARDO GARCIA COBOS (Supervisor Gubernamental)
GERSON OMAR PALMA ORDOÑEZ (Coordinador Gubernamental)
EDVIN FRANCISCO LEMUS GUERRA (Auditor Gubernamental)

En cumplimiento al artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 58 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección le(s) designa para que se constituya(n) en la entidad: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL; para que practiquen auditoría de cumplimiento, con nivel de seguridad limitada.

La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de la Cuenta Contable: 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo del Balance General de la Federación Nacional de Fútbol, según requerimiento del equipo de auditoría en Oficio No. CGC-DAS-03-0047-AFC-FENAFUT-44-2020 de fecha 26 de abril de 2021 de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. El alcance y el periodo lo definirá el equipo de auditoría de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento de este nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI-GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Los resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas en el área de cumplimiento. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de: 20 días, el cual puede variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.

Vó. Bo.

DIRECCIÓN DE
AUDITORÍA AL SECTOR
EDUCACIÓN, CIENCIA,
CULTURA Y DEPORTES
GUATEMALA, C.A.

Lic. Jorge Giovanni Castellanos Gudiel
Director de Auditoría al Sector
Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas

Dr. José Alberto Ramírez Crespín
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : JORGE ESTUARDO GARCIA COBOS, en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL, de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoría en: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, según nombramiento DAS-03-0004-2021, de fecha 13/05/2021, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser; inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general, no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a favor de grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 11 de Mayo de 2021

(F)

SUPERVISOR GUBERNAMENTAL



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : GERSON OMAR PALMA ORDOÑEZ en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, según nombramiento DAS-03-0004-2021, de fecha 13/05/2021, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

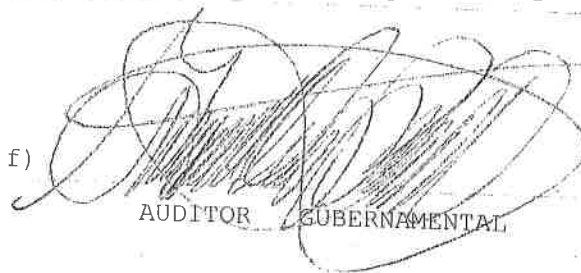
Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 13 de Mayo de 2021

f)


AUDITOR GUBERNAMENTAL



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : EDVIN FRANCISCO LEMUS GUERRA en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoría en: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, según nombramiento DAS-03-0004-2021, de fecha 13/05/2021, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha

Guatemala, 13 de Mayo de 2021

f)

AUDITOR GUBERNAMENTAL



IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES
Nombre de la Entidad	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Nombre de Cuentadancia	F1-11 FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Tipo de Auditoría	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA
Nombramiento	DAS-03-0004-2021
Período Auditado	01/01/2015 - 31/05/2021
Auditor Gubernamental	Lic. GERSON OMAR PALMA ORDOÑEZ y Lic. EDVIN FRANCISCO LEMUS GUERRA
Auditor Independiente	
Supervisor	Lic. JORGE ESTUARDO GARCIA COBOS

Hallazgos relacionados con el control interno

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de reclasificación de saldos de cuentas contables

Condición

Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, que al 31 de mayo de 2021, presenta saldo por valor de Q124,932.18; se estableció que de ésta cifra Q40,000.00 corresponden a registros contables acumulados durante el período del 2017 al 2020; sin que se hayan realizado las gestiones oportunas para la reclasificación de los saldos correspondientes y sin que se hayan implementado las normas y procesos de reclasificación de los saldos contables.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Director Financiero para que analice adecuadamente los Estados Financieros y solicite realizar las reclasificaciones contables pertinentes y una nota a los Estados Financieros con la finalidad de aclarar que dicha reclasificación proviene de una cuenta corriente de años anteriores y fue motivo de un Informe de Cargos; así dar mayor razonabilidad a los Estados Financieros de la Federación Nacional de Fútbol. Así mismo gire instrucciones al Contador General a efecto realice de manera oportuna las reclasificaciones contables que correspondan y una nota a los Estados Financieros explicando que dicha reclasificación proviene de una cuenta corriente de años anteriores, que fue motivo de un Informe de Cargos, con



el propósito y finalidad de dar mayor razonabilidad a los Estados Financieros de la Federación Nacional de Fútbol.

Cargo de Responsable					Situación		
					Realizado	Proceso	No Cumplido
CONTADOR GENERAL, ADMINISTRATIVO ADJUNTO	DIRECTOR FINANCIERO,	SECRETARIO GENERAL				X	

Hallazgo No. 2

Registros contables sin documentos de soporte

Condición

Al evaluar la cuenta contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, se estableció que presenta un saldo al 31 de mayo de 2021 por valor de Q124,932.18; de esta cifra Q30,257.18, se encuentran registrados en la Subcuenta de segundo grado número 1 Cuentas por liquidar, auxiliar de primer grado número 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima. Determinando que ése valor corresponde al arrendamiento de local de tienda umbro, que se encontraba dentro de las instalaciones de la Federación Nacional de Fútbol; el saldo corresponde a registros acumulados durante el período comprendido del 2016 al 2021. Sin embargo la entidad no cuenta con la documentación de respaldo de dichos registros y tampoco proporcionó ninguna evidencia que demuestre que la cuenta por cobrar pertenece a la empresa Imporgol S. A.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto debe girar instrucciones al Director Financiero y esté a su vez al Contador General y al Coordinador de Tesorería, a efecto procedan a analizar, investigar, documentar y depurar a la brevedad posible la Cuenta Contable 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Subcuenta de segundo grado número 1 Cuentas por liquidar, auxiliar de primer grado número 80357016 Imporgol, Sociedad Anónima que presenta el Balance General de la Federación.

Cargo de Responsable					Situación		
					Realizado	Proceso	No Cumplido
CONTADOR GENERAL, COORDINADOR DE TESORERIA, DIRECTOR FINANCIERO, SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO ADJUNTO						X	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley





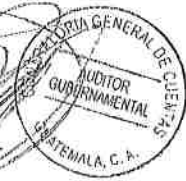
Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 05 de octubre de 2021

Lic. GERSON OMAR PAZMA ORDONEZ
Auditor Gubernamental
Coordinador



Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol

Autoridad Superior

8.11.2021
12:05 HRS

